

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



COMISION ESTATAL DE ELECCIONES

RAMÓN E. GÓMEZ COLÓN
PRESIDENTE

17 de marzo del 2008

CARTA CIRCULAR NÚM. OAE-01-2008

PARTIDO POLÍTICO AFILIADO, CANDIDATO A DELEGADO 0 DELEGADO ALTERNO, COMPROMETIDO, NO COMPROMETIDO 0 INDEPENDIENTE, 0 PARA UN GRUPO DE ÉSTOS, PARA UN COMITÉ POLÍTICO U OTRA ORGANIZACIÓN DEDICADA A PROMOVER, FOMENTAR 0 ABOGAR POR LA ELECCIÓN DE CUALESQUIERA CANDIDATOS A DELEGADOS 0 DELEGADOS ALTERNOS

Estimados señores:

Conforme a la facultad que me confiere la Ley de Primarias Presidenciales Compulsorias, emito esta Carta Circular. La misma tiene el propósito de orientarles sobre las disposiciones de dicha ley, aplicables al Partido Político Nacional Demócrata.

En el Capítulo 115, del Título 16 de la referida ley, se establecen las siguientes disposiciones:

- Sección 1349. Contribuciones de Individuos a Partidos o Candidatos a Delegados

Ninguna persona natural o jurídica podrá, en forma directa o indirecta, hacer contribuciones en Puerto Rico para un partido político afiliado, candidato a delegado o delegado alterno, comprometido, no comprometido o independiente, o para un grupo de éstos, para un comité político u otra organización dedicada a promover, fomentar o abogar por la elección de cualesquiera candidatos a delegados o delegados alternos, en exceso de las cantidades indicadas a continuación:

1. En años en que no se celebren primarias presidenciales

Las personas naturales o grupos independientes o comités de acción política podrán hacer donaciones a candidatos a delegado o delegados alternos de los partidos políticos afiliados, organismos directivos de éstos, municipales o centrales, comités políticos u otras organizaciones relacionadas, hasta una cantidad máxima de mil (1,000) dólares y en ningún caso la cantidad anual así aportada o contribuida podrá exceder de cinco mil (5,000) dólares.

2. En el año que se celebren primarias presidenciales

Tales contribuciones no podrán exceder de quinientos (500) dólares anuales para un determinado partido político afiliado, candidato a delegado o delegado alterno, agrupación de delegados, o candidato independiente, o para el organismo directivo central o municipal de tal partido político, comité político u otra organización relacionada. En ningún caso las contribuciones anuales totales de una persona o de un grupo independiente o comité de acción política podrán sumar más de cinco mil (5,000) dólares anuales para todos los candidatos o comités.

No podrán acumularse las contribuciones permitidas para un año determinado, a fin de efectuar las mismas en años posteriores, ni tampoco anticipar o adelantar en un determinado año aquella que, conforme a esta sección, corresponderían a años posteriores.

Los límites máximos de contribuciones permitidas anteriormente dispuestos, se aplicarán únicamente a los efectos de este Capítulo y no se entenderán como limitativos de aquellos dispuestos en la Sección 3105 de este Título.

Todas las disposiciones relativas a solicitud de contribuciones, transferencia de contribuciones y contribuciones corporativas contenidas en los Artículos 3.005, 3.007 y 3.008 de la Ley Electoral, regirán respecto de las contribuciones permitidas en este Capítulo.

- **Sección 1350. Informes de ingresos y gastos**

Todo partido político afiliado, candidato a delegado y delegado alterno, comprometido, no comprometido, independiente o grupo de éstos y todo comité u otra organización relacionada, estará sujeto a las disposiciones del Artículo 3.017 de la Ley Electoral referentes a la contabilidad e informe de ingresos v gastos.

De acuerdo con lo estipulado en dicha Sección, los informes de ingresos y gastos se rendirán cubriendo los siguientes períodos:

<u>Partido</u>	<u>Período de Informe</u>	<u>Fecha de Radicación</u>
Demócrata	1 de enero al 31 de marzo de 2008	15 abril 2008
	1 al 30 de abril de 2008	15 mayo 2008
	1 de mayo al 1 de junio de 2008	16 junio 2008

- **Sección 1351. Prohibiciones y penalidades**

Toda persona que dejare o se negare a rendir los informes que se le exigen mediante la Ley de Primarias Presidenciales Compulsorias, será sancionada con pena de reclusión por un término máximo de seis (6) meses, o multa que no excederá de quinientos (500) dólares.

En caso de no recibir ingresos, ni incurrir en gastos durante determinado período, deberá rendir un informe negativo para el período que corresponda. Incluimos fotocopia de los modelos de informes.

De necesitar aclarar cualquier duda sobre esta carta, puede comunicarse a la Oficina del Auditor Electoral al teléfono (787) 777-8682 extensión 2446 ó 2435.

Cordialmente,

Ramón E. Gómez Colón

Anejos